

General Plan 4059 184



MINTRABAJO No. Radicado 08SI201771250000000226
 Fecha 2017-03-29 12:24:18 pm
 Remitente Sede D. T. CUNDINAMARCA
 Depen GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 123
 Al responder por favor citar este número de radicado

304

Facativá Cund., marzo 25 de 2017

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 Coordinador Archivo Sindical
 Cra.14 No.99-33 Torre REM – Piso 7
 Bogotá D. C. E:

DE ROSA SALAS GONZALEZ
 Auxiliar Administrativo
 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

MINTRABAJO No. Radicado 11EI2017332100000004059
 Fecha 2017-04-03 08:21:48 am
 Remitente INSPECCIÓN FACATATIVA
 Destinatario Sede CENTRALES DT
 Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 1 Folios 1
 COR11EI2017332100000004059

ASUNTO: Remisión Depósitos de Inscripción de Organizaciones Sindicales

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

N° Depósito	Fecha	Tipo	Organización Sindical	Sigla	Folios
JD 003	07/03/2017	CAMBIO	ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS	ASPU	50
JD 004	07/03/2017	CAMBIO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO	SINALTRAINAL	12
DCP 002	07/03/2017	PACTO	COMPANÍA AGROPECUARIA LA VICTORIA S A		16
JD 005	13/03/2017	CAMBIO	UNION SINDICAL BANCARIA	USB	10
JD 006	16/03/2017	CAMBIO	UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS	UNEB	6
DCP 003	16/03/2017	CONV.COLEC	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO	SINALTRAINAL	28





AUTO ACLARAT ORIO	15/03/2017	ACLARACION	SINDICATO NAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO		1
-------------------------	------------	------------	---	--	---

Atentamente,

Rosa Salas G.

ROSA SALAS DE GONZALEZ

Anexo: ciento veintitres (123) folios

Transcriptor: Rosa s.
Elaboró: Rosa S.
Revisó/Aprobó: Rosa S.

C:\Users\ehenao\Documents\MEMORANDOS\MEMORANDOS 2017.docx



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo**

Número DCP 003

CIUDAD:	Facatativá	FECHA:	16	03	2017	HORA	8:15 A.M
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ETIEL VICENTE ARAGON ALVAREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	72167293 de Barraquilla		
CALIDAD	FISCAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 15 No. 35 – 18 Bogotá D.C.		
No. TELÉFONO	2324626	Correo Electrónico	earagon38@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"					
CUYA VIGENCIA ES	04 de febrero de 2017 – 03 de febrero de 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	123	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N.A.	No. Folios			26	

NOTIFICACIONES

--

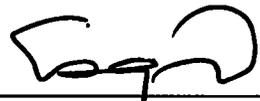
ANOTACIONES

EL DEPOSITANTE MANIFIESTA NO SE DEBE NOTIFICAR A NINGUNA PARTE
--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN
 Inspector de Trabajo y de Seguridad Social


ETIEL VICENTE ARAGON ALVAREZ
 El Depositante

187
Z

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO

SINALTRAINAL

NIT. 860.517.322-7

Personería Jurídica 04185
Del 9 de Diciembre / 82

Diario Oficial No. 36207
Del 7 de Marzo / 83

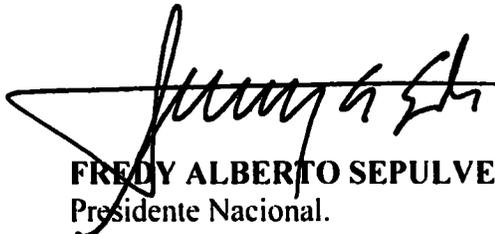
Bogotá D.C. Marzo 15 de 2017

Señor (a)
MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Ciudad.

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SINALTRAINAL - COMPASS GROUP SERVICES S.A.S.

Con la presente queremos hacer el deposito de la Convencion frmada el dia 25 de febrero de 2017. entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL" y la empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A.S.

Agradeciendo la Atencion



FREDY ALBERTO SEPULVEDA PINEDA
Presidente Nacional.

Carrera 15 No 35-18 Bogotá D.C., Teléfono 091- 2324626 – Fax: 2455325
Nuestros Principios Son Clasistas, Fundamentados en la Ética y la Moral
www.sinaltrainal.org

188
3

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. DE UNA PARTE Y, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - SINALTRAINAL.

En la ciudad de Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del dos mil siete (2017) en las instalaciones del Hotel ARUACO se reunieron por una parte **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, los señores DIANA XIMENA SOLANO, MARTHA SAENZ, ANDREY FERNANDO MARTINEZ, DACARLOS GAMEZ Y LUIS MARIANO VERGARA y el Sr. JUAN FERNANDO ESCANDÓN como miembros de la Comisión Negociadora; y, por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** LUIS MANUEL PERTUZ REYES, FIDEL JUNIOR LOZADA GUTIERREZ, MARYS LILIANA ESPINOSA REYES, HAROLD DAVID PANTOJA, JUAN CARLOS MAESTRE, como asesores los señores FREDY ALBERTO SEPULVEDA PINEDA por Sinaltrainal y el Señor ETIEL ARAGÓN por parte de la CUT, con el objeto de firmar los acuerdos sobre la nueva Convención Colectiva de Trabajo que regirá entre **SINALTRAINAL** y **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

El objetivo de la reunión fue firmar los acuerdos sobre la nueva Convención Colectiva de Trabajo que hará de regir entre **SINALTRAINAL** y **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, que reemplaza la anteriormente firmada entre **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, y la organización sindical **SINALTRAINAL**, sobre los puntos que a continuación se describen en forma conceptual, acordando las mismas partes aquí firmantes que las actas con los acuerdos respectivos se compilaran, firmaran y se hará depósito del texto final, dentro del término de ley ante el Ministerio del Trabajo.

Las partes convienen que los puntos contenidos en esta acta fueron acordados, los artículos, numerales, que están vigentes y que no fueron modificados con las demás actas firmadas son parte integral de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** o quien en un futuro lo reemplace, con Personería Jurídica No. 04185 del 9 de diciembre de 1.982 como representante de los trabajadores que laboran para **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** en la operación Drummond Puerto, mientras reúna los requisitos de ley, y a su vez reconoce



a las Organizaciones Sindicales de 2° y 3° grado a las cuales se encuentran afiliados los Sindicatos, quienes podrán asesorarles en los conflictos colectivos.

ARTICULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de La empresa afiliados a SINALTRAINAL que laboren en el municipio de Ciénaga, Magdalena en la Operación Drummond Puerto. Las partes acuerdan que quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el siguiente personal: Gerentes y Jefes.

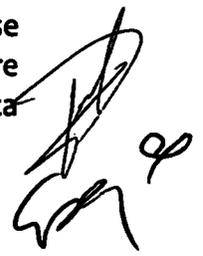
En todo caso, para los trabajadores que de acuerdo con el presente campo de aplicación, están excluidos de la aplicación de la Convención Colectiva, cuando estos trabajadores de forma individual o colectiva sean afiliados o se afilien a SINALTRAINAL, o cuando por ley tengan derecho, la Empresa les aplicará integralmente la Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando trabajadores de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. que laboren en contratos diferentes al que tiene acordado la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y DRUMMOND LIMITED y que presten sus servicios en operaciones diferentes a Puerto Drummond, Ciénaga Magdalena, y estos trabajadores formen o tengan una organización sindical y esta se fusione a SINALTRAINAL, la presente Convención Colectiva de Trabajo se reconoce como principal y las posteriores se integran a la presente Convención Colectiva de Trabajo como capítulos especiales, que serán aplicables exclusivamente a las respectivas operaciones para las que se acuerde según el contrato u operación por región, ó ciudad.

Cuando los capítulos especiales que hacen parte integral de la presente Convención Colectiva de Trabajo tengan vigencias diferentes, cada capítulo especial se puede denunciar en los términos que ordena la ley, es decir dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento y por consiguiente, se estará legalmente habilitado para presentar el respectivo pliego de peticiones, para negociar entre las partes las nuevas condiciones que regirán para los trabajadores que prestan sus servicios en el respectivo contrato u operación, al cual tiene aplicación el capítulo especial.

En los casos de trabajadores que prestan sus servicios en operaciones o contratos diferentes al que tiene COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y DRUMMOND en Puerto Drummond, Ciénaga Magdalena y estos se afilien o sean afiliados a SINALTRAINAL, la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., se compromete a negociar con SINALTRAINAL el pliego de peticiones que se presente, para acordar el capítulo especial que hará parte integral de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que establecerá los derechos de estos trabajadores.

Por lo anterior, al final del articulado de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se transcribe como Capítulo Especial Numero Uno, el texto de acuerdo que se firmó entre SINALTRAINAL y la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, que aplica



190
5

exclusivamente para los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

ARTICULO 3.- PUBLICACION DE LA CONVENCION: La Empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** se compromete, en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la firma de la Convención, a hacer entrega al Sindicato, para su distribución, del folleto de la Convención Colectiva de Trabajo en un número de 170 folletos para la distribución y manejo de las Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando a un trabajador se le haya imputado alguna falta por parte de la empresa, ésta le dará la oportunidad al trabajador inculpado de ser escuchado, y podrá asistir acompañado por dos (2) representantes de SINALTRAINAL. Cuando el o los integrantes de SINALTRAINAL elegidos por el trabajador no estén en turno, para asistirlo en la diligencia de descargos, se suspenderán los términos de los literales a y b, sin que con ello se exceda un plazo máximo de 30 días calendario, para efectuar la diligencia. El trámite será como se detalla a continuación:

a. Para faltas cuya ocurrencia sea conocida de forma inmediata por la empresa, el trabajador será llamado a descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

b. Para faltas cuya ocurrencia y conocimiento no sea de forma inmediata, tales como, agresiones o amenazas a los compañeros y/o jefes, hurto, o cualquier perjuicio causado maliciosamente y el engaño con miras a obtener un beneficio, la empresa tendrá veinte (20) días hábiles a partir del conocimiento de la ocurrencia del hecho, para darle curso a la debida investigación. Una vez sea investigada la falta con la debida profundidad, la empresa tendrá ocho (8) días hábiles para llamar a descargos al trabajador.

c. Una vez realizada la diligencia de descargos, el empleador procederá a estudiar la diligencia en conjunto con todo el acervo probatorio que haya dado lugar al mismo, y notificará al empleado dentro de los 15 días hábiles siguientes la decisión tomada.

d. Si al cabo de seis (6) meses de la última sanción, el trabajador no ha tenido ningún llamado de atención por su buen comportamiento, se borrará de su hoja de vida la sanción anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa propenderá porque el desarrollo del proceso disciplinario y de la audiencia de descargos se realice salvaguardando la privacidad del trabajador.



PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contabilización de los términos de que trata el presente artículo, se entiende que se suspenderá el término de acuerdo a lo establecido, en el evento en que se presenten, incapacidades, ausencias no justificadas, vacaciones, permisos, descanso, licencias cualquiera sea su naturaleza y suspensiones al contrato de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando el reclamo se centre sobre una sanción disciplinaria el trabajador cuenta con tres (03) días hábiles para apelar por escrito al superior jerárquico de la decisión quien en una segunda instancia ratificará la sanción o la revocará.

ARTICULO 5.- REGIMEN CONTRACTUAL: Los contratos de trabajo que tenga COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y los que celebren en el futuro para la operación DRUMMOND LIMITED PUERTO, serán directos y por regla general su término estará sujeto a la vigencia de la oferta mercantil suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A y DRUMMOND LIMITED para la prestación de los servicios en Puerto Drummond.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas superen los 15 días, el personal que se requiera para reemplazar la vacante temporal será contratado de forma directa por la empresa, y el término de contratación estará sujeto a la duración de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones o cualquier situación imprevista que así lo requiera. Siempre y cuando no operen las condiciones contenidas en el Artículo 9 de la presente convención.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas no superen los 15 días, la empresa tendrá la potestad de realizar contrataciones laborales directas sujetas al término de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones, o cualquier situación imprevista, o contrataciones indirectas de así considerarlo, solamente para estos casos excepcionales. Siempre y cuando no operen las condiciones contenidas en el Artículo 9 de la presente convención.

PARAGRAFO TERCERO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Informará a SINALTRAINAL de forma mensual el listado de trabajadores por área especificando el término de duración de cada contrato laboral.

PARAGRAFO CUARTO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará al trabajador, copia del contrato de trabajo al momento de firmarlo.

ARTÍCULO 6.- IGUALDAD DE DERECHOS: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Reconocerá que los Trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, son iguales ante la ley, y tienen la misma protección y garantías. Por lo tanto, gozarán de

un tratamiento justo y equitativo en concordancia con la declaración de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional, las leyes, tratados internacionales, convenios y recomendaciones de la OIT que hayan sido homologados y aprobados en las leyes de la República de Colombia.

Según esto, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. no otorgará de manera formal beneficios adicionales que pudieran resultar discriminatorios.

ARTICULO 7.- NORMA MÁS FAVORABLE: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. se compromete a dar aplicación al principio legal denominado norma más favorable, por lo cual ningún acuerdo convencional legal o extralegal podrá menoscabar la libertad y la dignidad humana, ni los derechos adquiridos con anterioridad a esta convención. Además en caso de conflicto se dará cumplimiento a la favorabilidad estipulada por el Código Sustantivo de Trabajo en el artículo 21 y el artículo 53 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 8.- COMPILACIÓN Y CONTINUIDAD DE NORMAS: Todas las cláusulas, artículos, párrafos y literales, ordinales de la convenciones anteriores suscritas entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y los sindicatos que no sean modificadas por la presente convención colectiva, continuarán vigentes.

ARTICULO 9.- REEMPLAZO DE CARGOS DE MAYOR CATEGORIA: Las vacantes que se presenten en las diferentes secciones de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, serán llenadas por el trabajador que habitualmente lo reemplaza, mientras se cumple el procedimiento de convocatoria interna. Quien esté haciendo el reemplazo, podrá participar de dicha convocatoria. El proceso de la convocatoria será realizado en un lapso de 30 días una vez generada la vacante la cual se le notificará oportunamente a los trabajadores y al sindicato y se pondrá en cartelera interna para conocimiento de todo el personal para que pueda postularse a la vacante que se presente.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso que existà empate entre los participantes, este se definirá de acuerdo con las capacidades y antigüedad que tengan los trabajadores de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento que el trabajador sea ascendido al cargo en una categoría superior a la cual se venía desempeñando, aprobado su periodo de evaluación de dos (2) meses en el nuevo cargo, automáticamente se le aumentará el salario básico de la categoría a la cual fue ascendido.

Este aumento será retroactivo a partir de la fecha de ascenso, excepto en los casos en los cuales se haya generado el pago contenido en el párrafo tercero durante los dos meses anteriores a la ratificación en el cargo.



PARAGRAFO TERCERO. En el evento en que un trabajador reemplace a otro cargo de mayor salario, recibirá a partir del primer día el diferencial de su salario y el del salario reemplazado.

PARAGRAFO CUARTO. En el caso en que un trabajador, lleve 6 meses continuos ocupando la vacante con desempeño sobresaliente, la empresa procederá a ratificarlo en el cargo que ha venido ocupando durante este término.

ARTÍCULO 10.- MANUAL DE FUNCIONES. La Empresa se compromete a entregarles a todos sus trabajadores la descripción del cargo a desempeñar.

ARTICULO 11.- INFORMACION DEL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO TÉRMINO INDEFINIDO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará semestralmente a SINALTRAINAL el listado con el número de trabajadores con contrato a término fijo o indefinido, por área que estén vinculados a **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** en el contrato de puerto Drummond en Ciénaga.

ARTICULO 12.- ENTREGA DE CERTIFICACIONES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. entregará a sus trabajadores las certificaciones de asistencia a todas las capacitaciones temáticas que COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. realice y cuando el trabajador haya participado en un mínimo de 85% del evento.

ARTÍCULO 13.- IMPLANTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS. En el evento en que se presenten nuevas tecnologías en máquinas y equipos, la empresa entrenará al trabajador para que pueda operar eficientemente esos nuevos equipos.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de (2) años:

1 AÑO	DE FEBRERO 4 DE 2017 AL 3 DE FEBRERO DE 2018.
2 AÑO	DE FEBRERO 4 DE 2018 AL 3 DE FEBRERO DE 2019.

**CAPITULO 2
RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 15.- CONTINUIDAD DEL CONTRATO. Cuando un trabajador tenga una incapacidad médica de 180 días continuos más su prórroga de acuerdo a ley, y continuare incapacitado para trabajar, La Empresa continuará cotizando a la seguridad social o en su defecto apoyará al trabajador en la tramitación ante la entidad de previsión social lo respectivo a su pensión de invalidez.



ARTICULO 16.- PROTECCION A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. En caso que SINALTRAINAL se fusione con otra organización Sindical del mismo ramo, industria o actividad, La Empresa se compromete a mantener y reconocer los beneficios individuales y colectivos a favor de los trabajadores y la organización a la cual se fusione el sindicato, siempre que reúna los requisitos de ley.

ARTICULO 17.- GRUPO FAMILIAR DEL TRABAJADOR: La Empresa reconocerá como grupo familiar del trabajador el registrado ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., el cual estará conformado por: padres, esposa (o) o compañero (a) permanente siempre y cuando vivan con el trabajador, hijos propios o adoptivos, hijastros, y hermanos menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO 18.- COMITÉ DE MEJORAMIENTO: Existirá en la operación de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. de puerto Drummond, un comité de reclamos de ley, para el cual COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. designará tres (3) representantes de la empresa, y SINALTRAINAL designará tres (3) representantes de sus comisiones de reclamos, que laboren en la operación de Drummond Puerto.

El objetivo de este comité, será el de velar por el cumplimiento de la Constitución Política, del Código Sustantivo del Trabajo; de la Convención Colectiva de Trabajo, y como su nombre lo dice, buscar mejoras continuas que beneficien a los trabajadores (as), la organización y la prestación del servicio al cliente dentro de la operación de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. en puerto Drummond.

El comité de mejoramiento tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y resolver conjuntamente las dudas que se presenten sobre interpretaciones y correcta aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Estudiar y resolver con COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. las inquietudes sobre la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Buscar opciones de mejoramiento interno de la operación.

Las reuniones de éste comité se realizarán una (1) vez al mes, dentro de las instalaciones de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y de manera extraordinaria cuando surjan situaciones ó circunstancias que así lo exijan.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de este comité, se deberá definir una agenda de los temas ó problemas que se desean tratar recíprocamente, y deberán ser informados por escrito y enviados entre las partes, con tres (3) días hábiles anteriores a la realización de la reunión, con el fin de preparar y documentar los temas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De cada una de las reuniones se elaborará un acta para registrar los compromisos acordados y hacer seguimiento a los avances a los mismos, de la cual se harán copias para las partes interesadas.

PARAGRAFO TERCERO: Los acuerdos celebrados en comités anteriores entre empresa y sindicato, quedarán documentados y se seguirán respetando y cumpliendo.

ARTICULO 19.- PERMISOS POR CALAMIDAD: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., reconocerá al trabajador los siguientes permisos remunerados por calamidad doméstica, entendiéndose que la calamidad es todo grave suceso imprevisto y repentino que sufra el trabajador y su núcleo familiar.

1-) Hasta tres (3) días hábiles por calamidad domestica debidamente acreditada ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. por parte del trabajador, a vía de ejemplo: inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda y robo de enseres esenciales del hogar.

2-) Hasta tres (3) días hábiles por accidente o enfermedad grave que conlleve hospitalización del cónyuge, hijos o padres reconocidos ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

3-) Cinco (5) días calendario por fallecimiento de esposo, esposa, hijos, hermanos o padres.

Al reintegrarse el trabajador deberá presentar el certificado de defunción del familiar fallecido. En caso de no hacerlo, el trabajador autoriza que se descuente de su salario el tiempo en que se ausentó.

Para otros casos, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. podrá valorar el tiempo a otorgar.

ARTICULO 20.- GARANTÍA PARA TRABAJADORES DETENIDOS: Cuando algún trabajador sea detenido por autoridad competente, al sufrir un evento fortuito ocurrido en el desarrollo de su actividad laboral y durante la jornada de trabajo, que pueda dar lugar a la privación de la libertad, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. se acogerá al marco de la ley.

Si una vez finalizadas las investigaciones de ley el trabajador es declarado absuelto por el evento fortuito ocurrido en el desarrollo de su actividad laboral y durante la jornada de trabajo, la compañía se compromete a reintegrarlo siempre y cuando la detención no exceda de cuarenta y cinco (45) días.



196

ARTÍCULO 21.- GARANTIAS PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS. En caso de desplazamiento por amenazas comprobadas con la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, en contra de la vida o seguridad de los trabajadores sindicalizados, La Empresa realizará el acompañamiento al trabajador y buscará facilitar su protección personal a través de una licencia remunerada por tres (3) días. Así mismo, podrá COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. autorizar las vacaciones totales ó parciales, a las que tenga derecho, al momento del suceso, al trabajador para facilitarle su movilización y seguridad personal.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que el trabajador por asuntos certificados de seguridad tenga que desplazarse a Bogotá, la empresa le reconocerá el tiquete aéreo Santa Marta-Bogotá y terrestre Bogotá-Santa Marta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al tratarse de un caso fortuito, el número de personas no superará la cantidad de dos (2).

CAPITULO 3 SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 22.- CANCELACIÓN SALARIO DE LOS TRABAJADORES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. continuará pagando los salarios a sus trabajadores quincenalmente por el sistema de consignación en el banco o cuenta de ahorros establecida, los costos de la cuota de manejo y mantenimiento de la tarjeta de la cuenta de ahorro o débito estarán a cargo de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. en los desprendibles de pago especificará los códigos y conceptos por pagos y descuentos.

En el evento en que por algún problema administrativo, las novedades no fueron abonadas correcta y/o oportunamente, el Gerente de Unidad informará al Gerente de Tesorería y Nómina para proceder a hacer el pago correcto mediante consignación en la cuenta de nomina registrada por el trabajador, se le pagará durante la semana siguiente.

ARTÍCULO 23.- CANCELACION DEL DIA 31 DE CADA MES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A pagará a sus trabajadores el día 31 de aquellos meses en los cuales se presente, calculado para cada trabajador sobre su salario básico.

El valor de este pago se entregará en la primera quincena del mes de Enero del año inmediatamente siguiente a aquel en que se causaron, en la cuenta de nomina registrada para cada trabajador, e incluirá los rendimientos financieros generados durante el año inmediatamente anterior.

197
#2

ARTICULO 24.- TRABAJO EN LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE: A los trabajadores a quienes se le aplique esta convención que laboren toda la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. les reconocerá cada uno de estos días, como si fuera festivo; cuando el 24 y 31 de diciembre sea festivo dentro del calendario colombiano, se reconocerá únicamente como lo indica la ley.

ARTICULO 25.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. se compromete a pagar el auxilio de transporte de acuerdo a lo establecido por la ley.

PARAGRAFO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. se compromete a transportar a los trabajadores del turno de 3:00 PM a 12:00 PM de la ruta de Santa Marta en dos (2) buses, de acuerdo a las rutas establecidas, una (1) para el centro de la ciudad y una (1) ruta que cubra el perímetro de Santa Marta, esto para garantizar la llegada pronta y segura de los trabajadores a su residencia.

ARTÍCULO 26.- TURNOS DE TRABAJO. Entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y SINALTRAINAL, estudiarán distintas fórmulas que permitan tener jornadas laborales para la operación de Drummond Puerto, que faciliten la toma de descansos consecutivos, que cumplan con la ley laboral y que sean económicamente viables para la empresa. La gestión anterior será llevada a cabo por cada año de vigencia en los meses de Abril y Junio.

CAPITULO 4 SALUD Y RECREACION

ARTICULO 27.- SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Se dará cumplimiento a la Resolución No. 01016 de marzo 31 de 1989 y demás Normas y Reglamentaciones que en materia registre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. ante las Autoridades competentes, en especial el programa de Salud Ocupacional, los subprogramas de Salud Ocupacional y los estudios del ambiente que impacten el desarrollo de las actividades de los trabajadores, para lo cual COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. dará todas las garantías para crear el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo y el funcionamiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, en lo que tiene que ver con la creación y funcionamiento del COPASST.

PARAGRAFO PRIMERO.- COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. le facilitará a SINALTRAINAL el programa de salud ocupacional y el cronograma de actividades, cuando la misma lo solicite.

PARAGRAFO SEGUNDO.- COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. cotizará por cada uno de los trabajadores, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de acuerdo con la actividad y el tipo de riesgo definido por la misma ARL para cada uno de los oficios.

ARTICULO 28.- EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES:

COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. realizará los exámenes médicos ocupacionales, establecidos por la Resolución 2346 de 2007 conforme al Decreto 614 de 1984, y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los exámenes periódicos ocupacionales o programados, deben realizarse con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgos y ambientales e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales permanentes agravadas del estado de salud del trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, deben ser realizadas de acuerdo con el tipo de magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como el estado de salud del trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO. El personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, debe ser médico especialista en medicina del trabajo o salud ocupacional y con licencia vigente en salud ocupacional.

PARÁGRAFO CUARTO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. realizará los exámenes médicos periódicos ocupacionales conforme al programa de HSEQ y al profesiograma de cargos definido al interior de Puerto Drummond –Ciénaga, en el cual se detallan los exámenes y la periodicidad requerida de cada uno de ellos, para cada uno de los oficios de la operación. A continuación, la tabla correspondiente:

Areas		Tipo de Examen Medico y Complementario Drummond Puerto 2017							
Food - SuS	Examen medicos orientados al riesgo	Evaluación psicologica	Rx columna lumbosacra	Electrocardiograma	Audiometria	Visiometria	Espirometria	Laboratorios manipulados	Laboratorios TA
Frecuencia	Anual	Anual	Cada 5 años	Anual	Anual	Anual	Cada 3 años	Anual	Anual
D&S OPM Supervisor - Operativo	MC	X	X		X	X	X	X	
D&S Tierra Supervisor - Ventas	PVD	X				X	X	X	
D&S Tierra Mesero	PF	X				X	X	X	
D&S Conductor	MC	X	X	X	X	X	X	X	
Producción porcionadores	MR	X			X	X	X	X	
Producción Chef	PVD/MR	X				X	X	X	
Producción panadero	MR	X				X	X	X	
Producción Saneamiento	MR	X				X	X	X	
Producción	MR	X				X	X	X	
Almacen Digitador	PVD/MR	X				X	X	X	
Almacen Operativos	MC	X	X			X	X	X	
Almacen Operativos Conductor	MC	X	X	X	X	X	X	X	
Almacen Líderes	PVD	X				X	X	X	
Administración Oficinas	PVD	X				X		X	
Administración Oficinas (Cond.)	PVD	X	X		X	X		X	
Administración HSEQ - S&B - D&S	PVD	X			X	X	X	X	
SuS Mito - Conductor	TA	X	X	X	X	X	X	X	X
SuS Aseo	PF	X				X	X	X	
SuS Aseo - Conductor	PF	X	X		X	X	X	X	
SuS Lider (Conductor)	PVD	X	X		X	X	X	X	
Staff house - Mito.	TA	X	X	X	X	X	X	X	X
Staff house - Producción	MR	X				X	X	X	
Staff house - Aseo y Lavandería	PF	X			X	X	X	X	

199
HX

PARAGRAFO QUINTO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. gestionará ante las EPS o entidades aliadas, con profesionales de la rama de las Humanidades para dictar charlas para el personal y escuchará a los trabajadores dándoles acompañamiento, con el fin de entender las condiciones humanas del personal del contrato de la operación Drummond Puerto -Ciénaga.

PARAGRAFO SEXTO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. respetará la salud y las restricciones médicas de los trabajadores y ordenará a los jefes respetar las restricciones médicas emitidas de manera formal por las entidades competentes, es decir, Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y Empresas Promotoras de Salud (EPS).

PARÁGRAFO SEPTIMO. En el evento en que un trabajador sea requerido de manera formal y escrita por parte de la Junta Nacional de Calificación, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. concederá los permisos respectivos y facilitará el tiquete aéreo y viáticos para el viaje del trabajador, de acuerdo con los montos definidos por la ARL. Una vez la ARL le realice el respectivo reembolso, el trabajador le devolverá a COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., los valores recibidos en un plazo máximo de un (1) mes. En caso en que el trabajador no reintegre el dinero o se retire de la compañía por cualquier motivo, el trabajador autorizará que los valores entregados por COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. le sean descontados de su nómina o de su liquidación final, según sea el caso.

PARAGRAFO OCTAVO. Para el caso de los exámenes de Espirometria de que trata el presente artículo se entenderá que los mismos serán practicados a los trabajadores que laboran en las áreas de distribución y servicio, panadería, servicio de soporte, producción, bodega y staff house una vez cada tres (3) años.

PARAGRAFO NOVENO. La Empresa velará para que las entidades como las EPS y ARL realicen con mayor celeridad la solución de los casos presentados o de los exámenes que ellas mismas ordenen en el desarrollo de su función de prestación de servicios.

ARTÍCULO 28.- BOTIQUIN. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. dotará de un Botiquín de Primeros Auxilios en cada sitio de trabajo con sus respectivos implementos, de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Salud Ocupacional.

ARTICULO 29.- AUXILIO PARA HIJOS ESPECIALES Y ENFERMEDADES TERMINALES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. creará un fondo por un valor máximo de Ocho millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 8.440.156), por el primer año



200
X

de vigencia y para el segundo año incrementará este valor en el porcentaje de IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las partes acuerdan que se constituye este auxilio con el fin de ayudar a cubrir los gastos médicos de los tratamientos de los hijos, esposo (a) o compañero (a) permanente, padres y hermanos que dependan económicamente de los trabajadores, que estén registrados ante la empresa, considerados médicamente como "especiales, inválidos o con enfermedades terminales".

Se acuerda que cada trabajador tendrá derecho a este beneficio por un monto máximo de dos (2) SMMLV, por un solo beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para recibir este auxilio, el trabajador deberá presentar ante la empresa, el debido soporte de la EPS ó un médico especialista debidamente certificado, donde se acredita la enfermedad considerada como especial, invalidez ó terminal.

Este auxilio no es constitutivo de salario.

En caso de presentarse un remanente del fondo al final de año, la destinación de dicho saldo se definirá de común acuerdo entre dos (2) representantes de SINALTRAINAL y COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO 30.- TRABAJO DE HORAS EXTRAS: Cuando se coordinen actividades donde se requiera el trabajo de horas extras, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. notificará al trabajador con una anticipación de 12 horas. Esta decisión es voluntaria y en ningún caso, salvo evento de fuerza mayor, se obligará al trabajador a cumplir más de su jornada laboral legal.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los trabajadores que laboren horas extras COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. le asignará un transporte de iguales condiciones al suministrado en jornada ordinaria, además le entregará una comida sencilla. Si el trabajador toma los alimentos en el respectivo turno no tendrá derecho a recibir este beneficio.

ARTÍCULO 31: ASIGNACION SALARIAL DE ACUERDO CON EL CARGO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. denominará y nivelará a partir de la firma de la presente Convención, la asignación salarial definida para estos cargos, así:

- 1) Recibidor y Auxiliar de Almacén se homologarán y denominarán, Auxiliares de Almacén con una asignación salarial mensual de (\$893.504) a partir del 1 de Febrero de 2015.

4/10

- 2) Las personas que tengan el cargo SUS Auxiliar de Aseo y Cafetería, tendrán una asignación mensual de Setecientos Quince Mil Pesos (\$ 715.000) a partir del 1 de Febrero de 2015

Nota. Para estas dos nivelaciones se entiende ya aplicado el incremento por el primer año de vigencia.

ARTÍCULO 32.- CAPACITACION Y RECREACION. La Empresa por medio del departamento de Recursos Humanos y SINALTRAINAL coordinarán las actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación de los trabajadores de acuerdo con sus necesidades, cumpliendo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto reglamentario 1127 de 1991.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ DE DEPORTES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., formará un comité de deportes con la participación de dos (2) representantes de SINALTRAINAL y dos (2) Representantes de la empresa, entre las partes elaborarán la reglamentación para sus efectos. Para ello se creará un fondo por la suma CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$14.678.206) por el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para el segundo año de vigencia se incrementará de acuerdo al IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. Este Comité se crea con el fin de programar todas las actividades deportivas y sociales de los trabajadores y sus familias.

CAPITULO 5 PERMISOS Y DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 34.- PERMISOS REMUNERADOS: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. otorgara permisos remunerados con salario básico al personal que se beneficia de la presente Convención, así.

Cuando ocurra el nacimiento de un hijo trabajador (a), dará ocho (8) días calendario de permiso remunerado para el trabajador de acuerdo con la ley 755 de 2002 o Ley Maria.

ARTICULO 35.- DESCUENTOS POR BENEFICIO DE LA CONVENCION: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., descontará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el equivalente a 1.5% del salario mensual de acuerdo con los estatutos de SINALTRAINAL.

La Empresa mensualmente entregará a SINALTRAINAL, las relaciones de los descuentos efectuados a los trabajadores y el soporte de la transferencia bancaria y consignará los descuentos efectuados a los trabajadores a la tesorería del sindicato, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de haberse efectuado los descuentos.



La Empresa descontará a los afiliados a **SINALTRAINAL**, lo correspondiente a los primeros quince (15) días del aumento del salario pactado para cada año de vigencia y lo pondrá a disposición de la Tesorería de **SINALTRAINAL**, a los cinco (5) días de haberse efectuado el descuento al trabajador. En caso que la Empresa no realice los descuentos pertinentes responderá al sindicato por la cuantía correspondiente.

ARTÍCULO 36.- DESCUENTOS POR COOPERATIVA. La Empresa descontará a los trabajadores las cuotas para las cooperativas, legalmente constituidas, donde se encuentren afiliados los trabajadores y las pondrá a disposición de la tesorería de la cooperativa a más tardar a los cinco (5) días de haber realizado el descuento.

ARTÍCULO 37.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES. La Empresa permitirá que sus trabajadores afiliados a **SINALTRAINAL** de acuerdo con la ley, realizar las actividades sindicales siempre y cuando no se perturben con ellas el normal desarrollo de las operaciones de La Empresa. Es entendido que esta actividad no se realiza diariamente sino en casos eventuales donde las organizaciones deban informar a sus afiliados hechos imprevistos y no podrán excederse de diez (10) minutos.

ARTICULO 38.- RESPETO DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NO REPRESALIAS. La EMPRESA continuará respetando los derechos de los trabajadores a sindicalizarse conforme a las disposiciones de ley.

Así mismo, La Empresa no tomará represalias contra los trabajadores sindicalizados.

La EMPRESA no despedirá, sancionará o tomará represalias contra ningún trabajador, desde la presentación del pliego de peticiones, durante y después del conflicto colectivo por razón o con motivo de este, salvo causa justificada, previa aplicación del procedimiento disciplinario..

De la misma manera y con respecto al derecho de asociación sindical La Empresa se compromete a:

No elaborar listas negras o dar malas referencias de los trabajadores que laboran a su servicio o que hubieren dejado de laborar para la misma, o suministrar información que afecte su dignidad.

No imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores por el desarrollo de sus funciones como directivos sindicales o sindicalizados durante y después del conflicto colectivo.

ARTÍCULO 39.- MERIENDA, ALMUERZO O CENA. Cuando el trabajador labore ocho (8) horas en jornada continua tendrá derecho a recibir una merienda y dos comidas que tenga una dieta balanceada, la cual será verificada por un especialista en nutrición, y serán entregadas de la siguiente manera:

remunerado a cada uno de ellos para la elaboración y presentación del pliego de peticiones, divididos en dos sesiones de cinco días hábiles.

En caso que una de las sesiones para la elaboración del pliego se requiera traslados a otra ciudad, la empresa reconocerá los respectivos tiquetes y unos viáticos de sesenta mil (\$60.000) pesos diarios.

c) Para Cursos Sindicales o Cooperativos, asamblea nacional de delegados, para participar en reuniones de organismos de Dirección Nacional y Salud Ocupacional, La Empresa por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo concederá a trabajadores miembros de la junta directiva nacional o seccional Ciénaga cincuenta (50) permisos remunerados, siempre y cuando no se tomen más de tres permisos diarios, ni más de dos permisos por área. Adicionalmente otorgará siete (7) tiquetes aéreos y seis (6) tiquetes terrestres hasta de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)

La empresa reconocerá unos viáticos de sesenta mil (\$60.000) pesos diarios por cada permiso remunerado de la bolsa de 50 permisos a los que hace referencia el presente literal

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los permisos que trata este artículo para ser concedidos deberán ser solicitados por los miembros de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita con tres (3) días de anticipación, especificando el literal al que corresponde el permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO. La empresa reconoce como integrantes de la comisión negociadora a Cinco (5) miembros de SINALTRAINAL.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando se trate de solicitud de tiquetes aéreos estos deberán ser solicitados con no menos de 7 días de anticipación.

ARTICULO 43.- TABLA DE INDEMNIZACIÓN: En los casos de la aplicación del artículo 28 de ley 789 de 2002, **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** aplicará la siguiente tabla de indemnización.

a-) treinta y cinco (35) días de salario promedio mensual cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicios no mayor de un año;

b-) para el trabajador que tuviere más de un año de servicio en adelante, se le pagará veinticinco (25) días adicionales de salario promedio mensual, sobre los días de salario



204
JD

promedio mensual básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

La anterior tabla reemplaza la tabla de indemnización consagrada en la ley para los eventos de terminación sin justa causa de los contratos de trabajo.

ARTICULO 44.- ESTABILIDAD LABORAL: Los trabajadores no perderán los derechos individuales y colectivos adquiridos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por efecto de fusión, cambio de razón social de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO 45.- TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA. En caso de terminación del contrato entre Drummond LIMITED y La Empresa; La Empresa mediará ante el nuevo operador para que sean vinculados todos los trabajadores de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A que al momento de la terminación de actividades de La Empresa se encuentren laborando en las instalaciones de Drummond Puerto (Ciénaga, Magdalena), sin que ello genere de manera alguna, obligación, responsabilidad, o compromiso para La Empresa.

ARTICULO 46.- FONDO DE SALUD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., para ayudar a los trabajadores sindicalizados, asignará un monto máximo de Diecinueve Millones Ciento Noventa y cuatro Mil Quinientos setenta y siete pesos (\$19.194.577) para la primera vigencia de la Convención, para ser destinados a gastos asociados a salud como es el pago de cuotas moderadoras, copago, medicinas, gafas, monturas, así como eventos de calamidad doméstica debidamente soportados ante SINALTRAINAL. Dicho valor se ajustará para el segundo año de la Convención en el mismo porcentaje del IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

- a) Cubrimiento: el (la) trabajador (a), esposo, esposa o compañero permanente, hijos, padres y hermanos) registrados ante La Empresa;
- b) Requisitos: El trabajador deberá acreditar el hecho con los documentos pertinentes, entendiéndose por calamidad doméstica todo grave suceso imprevisto y repentino que pudiera sufrir el trabajador y su núcleo familiar directo el cual sea acreditable y comprobable.

La Empresa girará ó transferirá a SINALTRAINAL la suma de este fondo así: Cuatro Millones Setecientos noventa y ocho mil Seiscientos cuarenta y cuatro Pesos (\$4.798.644) a los cinco días hábiles siguientes a la firma de la presente Convención; los primeros 5 días hábiles del mes de Mayo girará el valor de Cuatro Millones Setecientos



205
2/2

noventa y ocho mil Seiscientos cuarenta y cuatro Pesos (\$4.798.644); los primeros 5 días hábiles del mes de Agosto girará el valor de Cuatro Millones Setecientos noventa y ocho mil Seiscientos cuarenta y cuatro Pesos (\$4.798.644); y los primeros 5 días hábiles del mes de Noviembre girará el valor de Cuatro Millones Setecientos noventa y ocho mil Seiscientos cuarenta y cuatro Pesos (\$4.798.644).

Para que se proceda con el desembolso acordado SINALTRAINAL entregará cada tres (3) meses los documentos que acreditan el destino de los recursos, para legalizarlo como se ha venido haciendo.

En caso de quedar saldos luego de la terminación del respectivo año, se acumularán para el año siguiente. En el evento en que durante el periodo trimestral por asuntos de calamidad doméstica el valor del desembolso no sea suficiente, podrá solicitar a La Empresa con los debidos soportes el mayor valor utilizado sin detrimento del monto acordado para el período siguiente, siempre y cuando la sumatoria de los desembolsos no supere el monto máximo de Diecinueve Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientos setenta y siete pesos (\$19.194.577), o el valor correspondiente al de la segunda vigencia de la Convención.

ARTÍCULO 47.- AUMENTO DE SALARIO.

La Empresa aumentará el salario básico mensual devengado por los trabajadores a 31 de diciembre de 2016 en Puerto Drummond, Ciénaga, así:

Para el primer año de vigencia de la Convención se incrementará en el IPC certificado por el DANE para el año 2016, es decir cinco punto setenta y cinco (5.75%). El cual fue aplicado en fecha 1 de Enero de 2017. Y se incrementará un punto adicional a partir del 1 de Febrero de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el segundo año de vigencia, el incremento será equivalente al porcentaje de IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más un (1) punto. Las partes entienden que el segundo año de vigencia a partir del cual aplica el incremento descrito en este parágrafo empezará el 4 de Febrero de 2018.

ARTÍCULO 48.- AUXILIO DE MATERNIDAD. En caso de parto de la esposa o compañera permanente de un trabajador al servicio de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. de Drummond Puerto, o del nacimiento de un hijo de una trabajadora directa.

22

COMPASS GROUP COLOMBIA S.A. reconocerá y pagará un auxilio no constitutivo de salario por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por nacimiento de hijo reconocido del trabajador o trabajadora por única vez durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo.

El beneficio anterior se entregará una vez el trabajador (a) entregue a COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. el correspondiente registro civil de nacimiento del hijo (a) ó certificado de nacimiento expedido por el hospital en el cual constará que la compañera permanente del trabajador es la madre del nacido. El presente beneficio no es un factor constitutivo de salario.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante el período de lactancia la trabajadora, de acuerdo con la ley, podrá acordar con La Empresa ingresar a laborar una hora más tarde ó en su defecto, salir una hora antes de la finalización del respectivo turno. La Empresa facilitará a la trabajadora el transporte hasta la portería de Puerto Drummond y entregará un subsidio de transporte no constitutivo de salario, por un valor diario de cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$5.850).

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el nacimiento sea por parte de una trabajadora de La Empresa, la misma no le programará en el turno de la noche (11:00 p.m. a 08:00 a.m.), durante el período de lactancia y los siguientes dos (2) meses en común acuerdo con el jefe inmediato.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el Gerente de la Operación considere que se pueden acumular las horas de lactancia sin impactar el funcionamiento de la misma, podrá acordar con la colaboradora la acumulación de tales horas.

ARTÍCULO 49.- JORNADA LABORAL. La jornada laboral diaria será aquella estipulada por la ley 789 de 2002.

ARTÍCULO 50.- AUSENTISMO. La empresa y SINALTRAINAL se reunirán mensualmente, para analizar los casos de ausentismo presentados en el mes, verificando las causas, y las soluciones para disminuirlo en la operación.

ARTÍCULO 51.- APRENDICES DEL SENA. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., patrocinará a los aprendices SENA conforme a los cupos que permite la ley, con base en el número de trabajadores directos vinculados con la empresa para el desarrollo de los servicios en el contrato con la empresa DRUMMOND LIMITED. los cuales podrán participar ó concursar en la etapa lectiva, los hijos, hermanos, esposa(o) o compañera(o) de los trabajadores. Estos patrocinios serán distribuidos conjuntamente entre la empresa y el sindicato, previa aprobación del SENA.

PARAGRAFO PRIMERO: Entre La Empresa y el SENA, se encargarán de buscar los cupos para que los aprendices puedan desarrollar la etapa productiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa remunerará a los aprendices según lo estipulado por la ley.

PARAGRAFO TERCERO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. asignará al aprendiz en un área donde pueda realizar su práctica aplicando los conocimientos de su estudio técnico sobre la cual ha realizado su etapa lectiva.

ARTICULO 52.- BECAS UNIVERSITARIAS Y TECNOLÓGICAS: La Empresa entregará cuatro (4) becas para los hijos registrados ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., de los trabajadores sindicalizados, durante la vigencia de la convención, por un valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$477.249) por semestre cada una, durante el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia de la Convención, el valor anterior se ajustará en el porcentaje del IPC.

PARÁGRAFO UNO: Estas becas serán adjudicadas con base en los siguientes criterios:

- A. SINALTRAINAL realizará una convocatoria para que los trabajadores presenten los certificados de estudio de sus hijos registrados ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., en un plazo definido. Certificados de estudio extemporáneos, no serán considerados.
- B. Se tendrán en cuenta las mejores calificaciones obtenidas por el estudiante en el año escolar inmediatamente anterior.
- C. En caso de empate ó igualdad de calificaciones académicas, la asignación se hará por sorteo delante de testigos.
- D. En caso de que un trabajador presente varios certificados de estudio de sus hijos, sólo obtendrá la beca para uno (1) de ellos.
- E. En el evento en que los candidatos elegibles supere el número de dos (2), el de menor promedio podrá acceder al auxilio de útiles escolares.
- F. En caso de fallecimiento del (la) trabajador (a), SINALTRAINAL podrá mantener el beneficio otorgado al menor, durante la vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO DOS: Estos auxilios se pierden por parte del beneficiario en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Cuando este pierde un semestre o un año, según el plan de estudios.

208
H/S

Para el Turno 1: Se entregarán a las 6:00 a.m desayuno, 10:00 a.m. merienda y 1:30 p.m almuerzo.

Para el Turno 2: Se entregarán a las 3:00 p.m merienda, y cena a partir de las 7:30 p.m.

Para el Turno 3: Se entregará cena a las 11:00 p.m , merienda a las 3:00 a.m. y desayuno a las 7:30 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO. La merienda estará constituida por un sólido salado acompañado con un jugo o bebida caliente.

ARTICULO 40.- FIESTA INFANTIL: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo realizará una (1) fiesta para todos los hijos con edad hasta 12 años, reconocidos o adoptados, de los trabajadores activos o jubilados que estén legítimamente registrados ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

ARTICULO 41.- POLIZA SEGURO DE VIDA: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. contratará una póliza de vida en caso de muerte natural de alguno de los trabajadores que laboren en el contrato de Drummond Puerto, la cual cubrirá seis (6) salarios básicos del trabajador fallecido, los cuales se entregarán a los beneficiarios de éste, que se encuentren debidamente registrados ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. En el evento en que COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. resuelva reemplazar la vacante del trabajador fallecido, dará la posibilidad de que el (la) cónyuge, compañero (a), hijo (a) debidamente registrado con anterioridad al fallecimiento, participe en el proceso de selección sujeto al procedimiento respectivo.

ARTICULO 42.- PERMISOS SINDICALES

COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., a partir de la firma de la presente convención Colectiva de Trabajo concederá los siguientes permisos sindicales:

a) **Asuntos Sindicales.** Durante la vigencia de esta Convención, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., concederá a dos (2) miembros de la Junta Directiva de SINALTRAINAL un permiso semanal remunerado con salario promedio para atender asuntos sindicales por una duración de dieciséis (16) horas.

b) **Para elaboración y redacción del pliego de peticiones.** La Empresa concederá a DOS (2) trabajadores afiliados a SINALTRAINAL diez (10) días hábiles de permiso

H/S

209
21

B) Cuando el respectivo padre o madre deje de trabajar en COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

C) Cuando el estudiante finalice el respectivo estudio para el cual fue becado.

ARTÍCULO 53.- AUXILIO PARA ÚTILES ESCOLARES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. asignará para todos los beneficiarios de la Convención, un monto máximo de Dieciocho Millones Seiscientos Treinta Mil Treinta Pesos (\$18.630.030) para ser destinados a compra de útiles escolares para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia, se ajustara el valor en el mismo porcentaje del IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

El procedimiento será el siguiente: el monto anterior será dividido en partes iguales entre el total de beneficiarios de la presente Convención, que cumplan con las siguientes condiciones: hijos en edad escolar efectivamente matriculados y registrados ante La Empresa; presentación del respectivo certificado de estudios dentro del plazo de tiempo definido por SINALTRAINAL; se tendrá derecho a un (1) auxilio por trabajador.

La Empresa girará ó transferirá el monto del auxilio correspondiente a las personas reportadas por SINALTRAINAL. Este desembolso se hará durante la segunda quincena del mes en que haya sido reportado. El reporte debe estar enviado a La Empresa antes del día veinte (20) del mes correspondiente.

ARTICULO 54.- PRIMERO DE MAYO. La Empresa, a quien trabaje el primero de mayo le pagará lo establecido por la ley y le reconocerá un (1) jugo de caja acompañado de un (1) emparedado. Además, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. entregará un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000) al sindicato los cuales serán consignados a SINALTRAINAL, Seccional Ciénaga durante la primera quincena del mes de abril, con el fin de apoyar las actividades recreativas programadas para celebrar dicha fecha.

ARTICULO 55.- AUXILIO FUNERARIO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. contratará con la entidad funeraria especializada (Jardines de Paz S.A), un convenio que cubra los servicios funerarios en caso de fallecimiento del trabajador y sus beneficiarios incluidos en la póliza.

En caso de fallecimiento del trabajador titular esta póliza incluye un seguro de vida por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) por una sola vez, que serán pagaderos a los beneficiarios registrados por el trabajador. Además, comprende la preparación del cadáver, traslado del cuerpo, sala de velación, ataúd y bóveda, entre otros. En caso de

21
209

lógrrar un mejor servicio con otra entidad funeraria, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. contratará la opción superior, la cual se revisará de común acuerdo con las organizaciones sindicales.

ARTICULO 56.- UNIFORMES Y CALZADO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. seguirá suministrando a los trabajadores a quienes se aplique la presente convención de la operación Drummond Puerto en ciénaga Magdalena, que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales, cuatro (4) cuatro dotaciones por año de vigencia de la convención. Además, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. entregara dos (2) camisetas semestrales (abril y octubre) para presentación del personal femenino del área de facilities y para todo el personal del área de producción (hombres y mujeres).

PARAGRAFO PRIMERO: Para el personal de facilities mujeres y producción hombres y mujeres, en el caso de los zapatos un par será cambiado y entregado para ser utilizados por los trabajadores en el desplazamiento de la residencia al puesto de trabajo y viceversa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La dotación será entregada de la siguiente manera.

- **En el mes de Abril:** una (1) dotación completa pantalón y camisa más un (1) par de botas o zapatos de acuerdo a la función donde se preste el servicio.
- **En el mes de Agosto:** una (1) dotación completa pantalón y camisa más un (1) par de botas o zapatos de acuerdo a la función donde se preste el servicio.
- **En el mes de Diciembre:** dos (2) dotaciones completas de pantalón y camisa más un (1) par de botas de caucho y un par de botas o zapatos de acuerdo a la función donde se preste el servicio.

PARAGRAFO TERCERO: Si dentro de la función, el trabajador no necesita del uso de las botas de caucho se le entregará dos pares de botas de cuero o zapatos.

ARTÍCULO 57.- BONIFICACION NAVIDEÑA. La Empresa se compromete, con los trabajadores a quienes se aplique esta convención, a entregar en los primeros quince (15) días del mes de Diciembre, un bono navideño equivalente a DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO pesos (\$214.528). Para el segundo año de vigencia dicho valor se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. Este bono no es constitutivo de salario para ningún efecto.

26

ARTÍCULO 58.- CANASTA FAMILIAR. Con el fin de ayudar con las necesidades alimenticias y de sostenimiento del trabajador y de sus familias, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará de forma mensual a los trabajadores, un mercado familiar, compuesto por productos nutricionales básicos no perecederos, Según listado y gramaje acordado, por un valor equivalente a Cuarenta mil Seiscientos Cuarenta y Siete pesos (\$40.647). El cual se incrementará para el segundo año de vigencia en el porcentaje equivalente al IPC acumulado a Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Este mercado no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTÍCULO 59.- AUXILIO PARA RENOVACION DE LICENCIA DE CONDUCCION. La Empresa pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la renovación de la licencia de conducción a los trabajadores que se desempeñen como conductores dentro de la misma.

ARTICULO 60.- RECONOCIMIENTO POR EL TRABAJO DURANTE LA NEGOCIACION. La Empresa pagará a sus trabajadores, dentro de los quince días (15) siguientes a la firma de la presente Convención un bono de consumo de almacenes Éxito, por la suma de ciento noventa mil pesos (\$190.000) por una sola vez, como reconocimiento a su labor por el trabajo realizado y el apoyo a la operación durante la negociación colectiva.

ARTICULO 61.- PROYECTOS SOCIALES DEL SINDICATO: La empresa entregará por una sola vez a SINALTRAINAL Seccional Ciénaga, un computador portátil nuevo y un Archivador para atender las necesidades del Sindicato y los trabajadores.

ARTÍCULO 62.- CONVENIOS DE LIBRANZAS PARA VIVIENDA: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. gestionará alianzas con entidades financieras y fondos de empleados para facilitar a los trabajadores la obtención de créditos a tasas inferiores al mercado bajo la modalidad de libranzas.

ARTICULO 63.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: La empresa dispondrá de un fondo rotatorio de vivienda para todos los beneficiarios de la convención de Treinta y un Millones Setecientos veinticinco mil Pesos (\$31.725.000) para la adjudicación de préstamos. Estos préstamos serán por un valor máximo por persona de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada uno, con un interés del 0.3% mensual sobre saldo, y se otorgarán máximo por el tiempo que faltare de duración de la oferta mercantil

, suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A y DRUMMOND LIMITED para la operación de Drummond Puerto.

La adjudicación de los préstamos se hará por un comité paritario conformado por dos (2) miembros de SINALTRAINAL y dos (2) miembros de la empresa. Este comité desde su instalación constituirá su propia reglamentación.

ARTÍCULO 64.- ASESORIA ESPECIALIZADA.- La Empresa contratará con SINALTRAINAL Nacional un servicio de asesoría especializada para lo cual, esta última designará una ó dos personas para que, con base en sus conocimientos, idoneidad y experiencia profesional, estén presentes brindando asesoría a la mesa de trabajo emitiendo conceptos y recomendaciones con entregables de informes semanales. El monto acordado para esta asesoría asciende a la suma de Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000) por concepto de honorarios por una única vez.

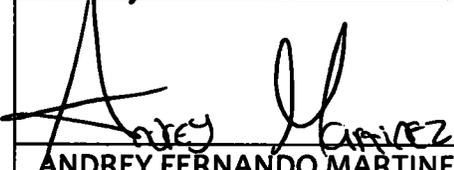
ARTICULO 65.- IGUALDAD DE DERECHOS: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo las cláusulas de los acuerdos celebrados con otras organizaciones sindicales al interior de la operación del contrato Drummond puerto o incluidas en pactos colectivos dentro de la misma operación, es decir Drummond Puerto, se extienden en iguales condiciones a los trabajadores de Compass Group Colombia S.A. sindicalizados afiliados a Sinaltrainal seccional Ciénega vinculados a dicha operación.

ARTICULO 66 .- DISPOSICION FINAL: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el sindicato acuerdan expresamente que los beneficios, auxilios y primas extralegales pactadas en la Convención Colectiva de Trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario para ningún efecto.

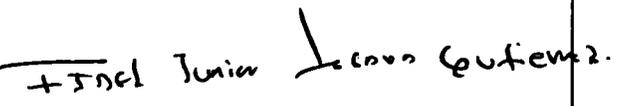
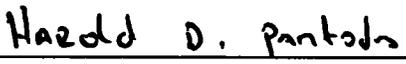
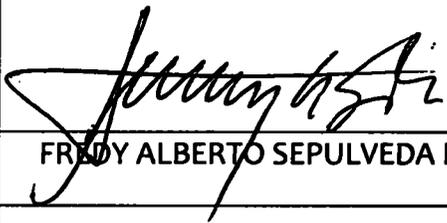
Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Santa Marta a los veinticinco (25) días del Mes de Febrero de 2017, por los que en ella han intervenido y se imprime en cinco (5) ejemplares para hacer el respectivo trámite ante el Ministerio del Trabajo.



POR LA EMPRESA,

	
DIANA XIMENA SOLANO VARGAS	MARTHA ISABEL SAENZ DIAZ
	
ANDREY FERNANDO MARTINEZ LEITON	DACARLOS GAMEZ REMON
	
LUIS MARIANO VERGARA NIBBLES	JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA

POR SINALTRAINAL,

	
LUIS MANUEL PERTUZ REYES	FIDEL JUNIOR LOSADA GUTIERREZ
	
MARYS LILIANA ESPINOSA REYES	HAROLD DAVID PANTOJA
	
JUAN CARLOS MAESTRE	FREDDY ALBERTO SEPULVEDA PINEDA
	
ETIEL ARAGÓN	

